



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 055/23**

Sucre, 22 de febrero de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM -426/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota con CITE: **DESPACHO N° 117/23 REFERIDO A: "INFORME DE CONCLUSIONES SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

II.1 Documentación remitida.

La documentación remitida en el presente caso consiste en lo siguiente:

- 1) Nota CITE: DESPACHO N° 117/23, suscrita por el Señor Alcalde, Dr. Enrique Leaño Palenque, dirigida al Concejo Municipal para Considerar informe de referencia.
- 2) Nota GAMS/SMGG/CITE N° 068/2023, con Referencia: INFORME DE CONCLUSIONES SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.
- 3) Copia simple de la nota HCM EXT N° 410/22
- 4) Documento intitulado: "REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"
- 5) Copia Simple de la Nota HCM EXT N° 22/23
- 6) Copia simple de la hoja de ruta MIN142/22, trámite que contiene a su vez copias simples de los siguientes documentos:
 - a. HCM. MIN COM N°142/22
 - b. Hoja de Ruta ALC. 329/22
 - c. CMS.ALC. N° 329/2022
 - d. HCM ALC N° 319/22
 - e. Lista de participación de reunión de 09 de enero de 2023

ii.2 Análisis de la Documentación remitida.

Del informe Nota GAMS/SMGG/CITE N° 068/2023, con Referencia: INFORME DE CONCLUSIONES SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, luego de una recopilación de antecedentes, documentación e interacción inter órganos municipales se llega a las siguientes conclusiones:

"12. Por todo lo señalado, se llega a la conclusión que, respecto al servicio de transporte público, se debe proceder a regular mediante Ley Municipal, todos los aspectos concernientes a este servicio:

- *Requisitos de habilitación y/o autorización prestación del Servicio de Transporte Público.*
- *La regulación, supervisión y control de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, autorizado, incluyendo la asignación de rutas, recorridos y horarios.*
- *La administración de permisos municipales para el servicio privado de transporte de pasajeros y carga.*
- *Derechos y obligaciones en la prestación del Servicio de Transporte Público.*
- *La regulación, supervisión y control de las condiciones técnicas vehiculares en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros autorizado.*
- *Determinación de la tarifa al usuario en el servicio de transporte público en todas las modalidades de transporte, en sujeción al Artículo 42 y siguientes de la Ley N° 165,*

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

General de Transporte

- La potestad municipal exclusiva de delimitación y asignación de rutas, recorridos y horarios en el servicio público de transporte urbano de pasajeros, que solo es determinado por el GAMS.
- Régimen de infracciones y sanciones en la prestación del Servicio de Transporte Público.
- Mecanismos de Defensa del Usuario del Transporte Público en el Municipio de Sucre, compuesto por ODECO, FEJUVE, Operadores, etc.
- Procedimiento para el procesamiento de denuncias en el servicio de transporte público en el municipio de Sucre.
- Ejecución de las sanciones, en defensa del Usuario del Servicio de Transporte Público.
- Participación y control social vecinal en el Servicio de Transporte Público.
- Auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las sanciones.

Cabe destacar que estas mismas conclusiones son las que son expuestas en el Documento "REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", que además de lo señalado, contiene una relación sucinta de la materia normativa respaldatoria que detalla la posible estructura de una futura Ley Autonómica Municipal.

II.2 Base legal

Constitución Política del Estado

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Ley Autonómica Municipal 027/14 Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b. Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Ley 165. Ley General del Transporte

Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.

- c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
- d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
- f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Artículo 84. (PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE – PROMUT).

Los gobiernos autónomos municipales, elaborarán el Programa Municipal de Transporte – PROMUT, por periodos de cinco (5) años, debiendo además compatibilizar y articular dentro del Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos y políticas nacionales del Plan Nacional Sectorial de Transporte PLANAST. Los gobiernos autónomos municipales que tengan menos de 5.000 habitantes no están obligados a preparar el Programa Municipal de Transporte – PROMUT.

Artículo 229. (PARÁMETROS DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS).

El Gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales establecerán, según sus competencias, estándares técnicos de calidad y seguridad como parte de un sistema integral tendiente a modernizar la infraestructura y la prestación del servicio de pasajeros. Los estándares señalados deberán considerar mínimamente los siguientes parámetros:

- I. Parámetros de Seguridad.
 - 1. Respecto al Servicio:
 - a) Los horarios de trabajo de los conductores deben estar en función a la cantidad de vehículos que circulan en la ruta, la frecuencia óptima de servicio y el tiempo máximo de trabajo de un conductor considerando sus descansos periódicos y relevos.
 - b) Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor de pasajeros deberán cumplir las rutas, horarios y frecuencias establecidas en su autorización respectiva, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica.
 - 2. Respecto a las unidades vehiculares.

Cumplimiento de estándares y periodicidad establecidos por el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, para las inspecciones técnico mecánicas a los vehículos que prestan el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano.

- II. Parámetros de Calidad.
 - 1. Respecto al Servicio:

Establecer una frecuencia diurna y nocturna que debe ser cumplida por los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor en conformidad a la autorización emitida, que estará acorde a la demanda de la población.
 - 2. Respecto a las Unidades Vehiculares:
 - a) En las rutas asignadas al Servicio de Transporte Público Automotor Internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y Urbano, la autoridad competente,

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

determinará la clase de vehículo que sea más adecuado para la prestación del servicio, tomando en cuenta las características de las zonas y las necesidades de los usuarios.

b) Se establece la utilización exclusiva de vehículos diseñados expresamente para el transporte de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad competente.

c) Las unidades que presten el servicio de transporte público automotor deberán tener las condiciones higiénicas y sanitarias aceptables.

Artículo 230. (APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

i. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental será aprobado por la autoridad competente del Gobierno del Estado Plurinacional, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

ii. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor interprovincial e intermunicipal será aprobado por los gobiernos autónomos departamentales, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.

Artículo 231. (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).

La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

- a) Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente.
- b) Fiscalización al cumplimiento de rutas, horarios y frecuencias establecidas a los operadores del servicio.
- c) Fiscalización a los límites permitidos de emisión de gases contaminantes, contaminación acústica y otros, provenientes de la prestación del servicio de transporte.
- d) Fiscalización a la cantidad del parque automotor autorizado.
- e) Otros que sean necesarios.

Artículo 232. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Las autoridades competentes, según su jurisdicción, establecerán mecanismos, procedimientos e instrumentos para la resolución de conflictos derivados de la prestación del servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, según corresponda.

SECCIÓN VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 233. (RÉGIMEN SANCIONATORIO).

El gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano e intermunicipal bajo su jurisdicción y competencia, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa específica vigente, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Prestación ilegal del servicio.
- b) Incumplimiento a los horarios, rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Incumplimiento al régimen tarifario aprobado.
- d) Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios, peatones o terceros.
- e) Incumplimiento de los estándares técnicos.
- f) Conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica prohibida.
- g) Circulación con las puertas abiertas, o con usuarias o usuarios en las puertas.
- h) Abastecimiento de combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo.
- i) Otras infracciones que, a juicio de la entidad competente, pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

II.3 Análisis del Caso

Revisados los antecedentes que cursan en el expediente y su conjugación con la normativa precedentemente expuesta, podemos afirmar que las conclusiones, contenidos y la breve estructura remitida por el Ejecutivo Municipal, si bien aborda y procura dar respuesta a una situación coyuntural emergente, no representa una propuesta integral a la problemática planteada; Es necesario precisar que el escenario que se configura en el presente caso, genera la oportunidad de desarrollar la competencia constitucional de la materia de una manera integral y amplia, pues la asignación competencial que nos exige el presente caso no se limita solo a la regulación del transporte público, sino que además aborda el registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, añadiendo inclusive de los parámetros esgrimidos en la Ley General del Transporte.

En ese orden de ideas y basándonos en la petición expresa de desarrollo normativo emanada del Órgano Ejecutivo Municipal, además de los antecedentes y solicitudes de un sector del transporte urbano del Municipio de Sucre, se hace clara la necesidad de iniciar el desarrollo legislativo en la materia, esto es, desarrollar la Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana para el Municipio de Sucre; para tal efecto es preciso conformar una Comisión Mixta, que incluya a todas las Comisiones permanentes del Ente Deliberante, puesto que la materia que se abordara tiene un efecto multidimensional y ésta comisión además deberá contemplar la participación de representantes Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones que se consideren pertinentes.

Por la complejidad del asunto a abordar, además del trabajo inter órganos, deberá contemplarse la participación de los principales actores de la sociedad civil y la asistencia técnico-científica, que permita desarrollar las bases

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

necesarias que posibiliten construir un andamiaje normativo sólido y al mismo tiempo flexible en función a la evolución de los contextos económicos y sociales.

II.4 Conclusiones y Recomendaciones

Por lo expuesto se concluye que es necesario y urgente desarrollar la competencia exclusiva prevista en el Art. 302.18 Constitucional en los parámetros establecidos en la Ley 165, Ley General del Transporte y demás normativa conexas.

Por lo que se recomienda conformar una Comisión Mixta, que incluya a la totalidad de las Comisiones Permanentes del Órgano Legislativo, por la multidimensionalidad de la materia a legislar, además de incorporar a las reparticiones del Órgano Ejecutivo pertinentes, garantizando además la participación activa de los actores Sociales involucrados, esto es los Sindicatos de Transporte Urbano, Juntas Vecinales, Policía Nacional entre otros

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar, la COMISIÓN MIXTA, integrada por la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana; Comisión Autónoma Legislativa Municipal; Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal con la finalidad de desarrollar "EL PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL "TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA".

ARTÍCULO 2.-

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo deberá delegar y acreditar expresamente a los servidores públicos a través de las Secretarías y Unidades pertinentes en la materia y según requerimiento de la Comisión Mixta.

II. El Órgano Ejecutivo, deberá garantizar la participación de profesionales del área que garanticen la obtención de datos y el desarrollo de estudios técnico científicos para el cumplimiento de los parámetros de cálculo de tarifas y parámetros de calidad establecidos en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 3.-

I.- Esta Comisión Mixta estará presidida por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa

II.- La Comisión deberá iniciar sus labores en un plazo no mayor a 10 días calendario luego de la publicación de la presente Resolución y su labor deberá concluir en un plazo no mayor a 3 meses, ampliables a un periodo similar

S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

previa justificación ante el pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4.- A través de la Directiva del Concejo Municipal, hágase conocer del contenido de la presente Resolución a los Presidentes de las Comisiones, miembros que conforman la Comisión Mixta y al Alcalde Municipal del Municipio a efectos de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.-

I.- A través de la Directiva del Concejo Municipal, invítese a los Sindicatos de Transporte Urbano del Municipio de Sucre, la Federación de Juntas Vecinales y la Policía Boliviana.

II.- La participación de las organizaciones sociales, civiles e instituciones externas será de carácter consultivo y de construcción participativa, teniendo estos el derecho a voz, pero no a voto al interior de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 6.- La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S..

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.018/23
R.A.M. N° 055/23
INF. 21/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 39

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo